

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono

Isidoro

y D.

Fran^{co} Fernandez

con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos-asiáticos de esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861: y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Isidoro* natural de *Polo* en *China* de edad de *treinta y dos* años, de estado *soltero* de oficio *Sebrador* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre *Huan-an-an* y cumplido.

en el *Yng^o Conquista* he convenido contratarme de nuevo con D. *Fran^{co} Fernandez*.

bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia. *6 de*

Agto proximo

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Fran^{co} Fer-*

mandez ó á la de sus dependientes en *el Yng^o Conquista*.

Tercera.—Los días y horas de trabajo serán en la forma siguiente: *Todas las semanas desde las 4 de la mañana hasta las 6 de la tarde y en tiempo de molinda ó zapra desde las 4 de la mañana hasta las doce de la noche dandole una hora de descanso al mediodía y el tiempo suficiente para el almuerzo y comida.*

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *Yng^o*

estado y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3^o del Reglamento de colonos concede

á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *doce* pesos fuertes que

me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas compuestas*

cada una media libra de arroz y tres onzas de carne fresca ó salada.

y al año *dos* mudas de ropas compuestas de *Camisa, pantalón, una*

presada y una camiseta de franela.

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pue-

da necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si enfermare por alguna causa que no dimane del trabajo y que sea independiente de la vo-

luntad de mi patrono *no se me abonará el salario en el tiempo*

que estuviere enfermo y ese tiempo no se me contará del

término de esta contrata.

Novena.—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duración de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefiija, quedo enterada de que con arreglo á los artículos 7º. y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Undécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en *Cordoba* á los *dos* dias del mes de *Julio* de 1866.

Firma del patrono ó de los testigos.

Firma del colono ó de los testigos.

Juan Fernando

[Signature]

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano ó de dos testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.



[Signature]

GOBIERNO DE CALIFORNIA

23